

**ASIGNA, SUSPENDE Y ORDENA PAGO
BECA DE MANTENCIÓN PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR SEGUNDO
SEMESTRE 2018; ORDENA NOTIFICACIÓN
Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2.818

SANTIAGO, 27 de diciembre del 2018.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.053 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018; en la Resolución Exenta N° 209 de 2014, y sus modificaciones, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior; en el Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018 del Ministerio de Educación, que nombra a don Jaime Tohá Lavanderos Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, entre los cuales destaca el Programa Becas y Asistencialidad Estudiantil que, a su vez, comprende la Beca de Mantención para la Educación Superior, en adelante BMES;
- 2.- Que, la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, consiste en la entrega de un aporte estatal, pecuniario, y de libre disposición, dirigido, originalmente, a aquellos estudiantes de educación superior, asignatarios

de alguno de los beneficios de arancel que entrega el Ministerio de Educación, y que cumplan con los demás requisitos de asignación establecidos por la normativa vigente;

3.- Que, a partir del año 2016, la Beca de Mantención para la Educación Superior, se define como una beca de renovación, es decir, está orientada a quienes hayan sido asignatarios de la BMES por primera vez previo al año 2016, y que cumplan con los requisitos para su renovación;

4.- Que, la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018, en su Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 252, Glosa 09, contempla la suma de M\$ 218.707.450 destinada a financiar el Programa Becas de Mantención para la Educación Superior;

5.- Que, la Glosa presupuestaria N° 09 previamente citada, establece: *"La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones. Hasta \$ 351.470 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2017."*;

6.- Que, la referida Resolución Exenta N° 209 de 2014, que establece normas que regulan Programa de Becas de Mantención para la Educación Superior, y sus modificaciones, señala los requisitos de renovación de la BMES y el correspondiente procedimiento de verificación de requisitos a llevar a cabo por JUNAEB, para efectos de determinar la asignación de la Beca de manera pertinente, en los artículos 11° y 12° que a continuación se citan:

- Artículo 11°: Requisitos de renovación.

"Son requisitos de renovación los siguientes:

- a. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio con fecha anterior al año 2010:*
 - 1. Estar incluido como beneficiario en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año lectivo anterior.*
 - 2. Estar matriculado en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período lectivo.*



b. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio a partir del año 2010:

1. Estar incluido como beneficiario en la última resolución de asignación dictada por JUNAEB durante el año lectivo anterior.
2. Estar matriculado en una institución de educación superior reconocida por el Estado para el correspondiente período lectivo.
3. Haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de los señalados en el artículo décimo de la presente resolución¹, para el correspondiente período lectivo.

No obstante, y respecto de los estudiantes a que hace referencia el literal b, se otorgará el beneficio correspondiente al mes de marzo acreditándose únicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales primero y segundo.”

- Artículo 12°: Procedimiento de renovación.

“Con objeto de determinar la renovación del beneficio, JUNAEB verificará el cumplimiento de los requisitos de renovación, en vista de los antecedentes que para estos efectos proporcione el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresa.

- a. Respecto de aquellos estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez, con fecha anterior al año 2010, se verificará el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de un cruce de información con la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o en el sitio que lo reemplace. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.

¹ Artículo 10°, de la Resolución Exenta N° 209 de 2014, y sus modificaciones: DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO.

“La Beca de Mantención para la Educación Superior, en adelante BMES, consiste en un aporte estatal, pecuniario, de libre disposición, cuya cobertura, inversión y costo unitario se detalla en el artículo 75° de la presente resolución. A partir del año 2016, este beneficio se define como una beca de renovación, es decir, está orientada a quienes hayan sido asignatarios de la BMES por primera vez previo al año 2016, y que cumplan con los requisitos para su renovación de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Podrán optar a la renovación de la BMES, aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado y hayan obtenido, para el correspondiente año lectivo, algún beneficio de arancel, tales como: Becas de Arancel, Gratuidad, Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con Aval del Estado otorgado por la Comisión Ingresa; lo anterior sin perjuicio de las excepciones descritas en el artículo siguiente.”



- b. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES en el mes de marzo, se verificará únicamente el hecho de estar matriculados en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado, a partir de la información contenida en la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación en el sitio <ftp://datos.junaeb.cl> o el sitio que lo reemplace. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.
- c. Respecto de los estudiantes renovantes de la BMES que obtuvieron el beneficio por primera vez a partir del año 2010, para la renovación de la BMES desde el mes de abril se verificará el hecho de haber obtenido algún beneficio de arancel o crédito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo décimo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresos. En este proceso de verificación se podrá incluir a aquellos estudiantes cuyo beneficio se encuentra suspendido, puesto que, para todos los efectos son potenciales renovantes del beneficio.

Lo anterior responde al hecho de que el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresos entregan la información relativa a los beneficios de arancel, efectivamente otorgados, una vez ya iniciado el año lectivo, por lo que la verificación del requisito que dice relación con la obtención de un beneficio de arancel, conforme lo señalado en el artículo décimo, puede llevarse a cabo a fines del mes de abril.

Asimismo, cabe señalar que la normativa aplicable a la asignación de los beneficios de arancel otorgados por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresos, individualizados en el artículo décimo, contemplan como requisito para dicha asignación el estar matriculado en una institución de educación superior. En vista de dicha normativa, JUNAEB definirá la renovación de la BMES a partir del mes de abril, de acuerdo a la información que proporcionan dichos organismos en lo referente a la asignación de los beneficios de arancel efectivamente otorgados."

7.- Que, por su parte, el artículo 11°, inciso tercero, de la Resolución previamente citada, establece lo siguiente: "El beneficio BMES es incompatible con otras becas de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición entregadas por JUNAEB. De verificarse el hecho de que un estudiante es beneficiario de la BMES y a la vez, de un beneficio de similar naturaleza entregado por JUNAEB, se entregará el beneficio que le reporte al estudiante un mayor valor.";



8.- Que, asimismo, y en vista de la norma referida, JUNAEB podrá suspender la entrega de la beca, a aquellos estudiantes respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los requisitos de asignación del beneficio, pudiendo posteriormente, entregarla a estos alumnos, a raíz de un nuevo procedimiento de verificación, en virtud del cual se cumplan los requisitos de asignación del beneficio, bajo el tenor de lo señalado en el artículo 12°, incisos cuarto y quinto, de la citada resolución:

"No obstante, si durante el año lectivo, y habiéndose determinado por JUNAEB la asignación de la BMES conforme al procedimiento previamente descrito, el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresos proporcionan información actualizada respecto de las asignaciones de beneficios de arancel y/o de los estudiantes efectivamente matriculados, ya a través de la Base de Datos de Matrícula Unificada entregada por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, o a través de la Base de Datos referida a los beneficios de arancel que otorga el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresos; JUNAEB cotejará, en vista de dichos antecedentes, el efectivo cumplimiento de los requisitos de asignación señalados en la presente resolución.

En el evento de que, a raíz de los procesos de verificación previamente descritos, JUNAEB detecte casos de estudiantes que sean o hayan sido renovantes de la BMES respecto de los cuales se suspendió la beca y que, conforme la información actualizada proporcionada por los organismos antes referidos, se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo décimo y décimo primero de la presente resolución, JUNAEB podrá dejar sin efecto la suspensión de la beca y procederá a la renovación de la BMES. Asimismo, JUNAEB podrá suspender el beneficio para aquellos renovantes de la BMES que, en base a la información actualizada y en el marco de los procesos de verificación descritos, no cumplan con los requisitos enunciados en los artículos anteriores."

9.- Que, de conformidad a lo establecido en las normas previamente señaladas, JUNAEB determina la asignación de la Beca a partir de la nómina de estudiantes beneficiarios correspondiente al período lectivo anterior, que incluye a aquellos estudiantes respecto de los cuales el beneficio se encuentra en estado de suspendido, puesto que, para todos los efectos, son potenciales renovantes de la BMES. A partir de dicha base de datos, JUNAEB aplica distintos procedimientos de verificación, con objeto de determinar la asignación del beneficio según corresponda, es decir, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos para su asignación;

10.- Que, el primero de los procedimientos de verificación que aplica JUNAEB, dice relación con la condición de matriculado del estudiante;

en segundo lugar, se verifica la asignación de beneficios de arancel y del Beneficio de Gratuidad, entregados por el Ministerio de Educación, así como del Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con Aval del Estado otorgado por la Comisión Ingresas; y un tercer procedimiento de verificación, está referido a la incompatibilidad de la BMES con beneficios o becas de similar naturaleza y/o que consistan en asignaciones de dinero de libre disposición, a partir de la información que administra JUNAEB respecto de los demás programas de becas o beneficios que entrega el Servicio;

11.- Que, para efectos de determinar la asignación proceso 2018, se tuvo como punto de partida lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.318 de 28 de diciembre del año 2017, que determina la asignación de la BMES año 2017 a 89.976 estudiantes;

12.- Que, en virtud de lo anterior, y a raíz de los procesos de verificación llevados a cabo por el Departamento de Becas de JUNAEB durante el primer semestre de 2018, se determinó la asignación del beneficio para el periodo que va desde marzo a julio del año 2018. De este proceso de asignación, da cuenta la Resolución Exenta N° 2.023 de 05 de octubre del 2018;

13.- Que, posterior a la dictación del acto administrativo previamente señalado, el Departamento de Becas de JUNAEB llevó a cabo los procedimientos de verificación dirigidos a determinar si los estudiantes asignatarios de la Beca durante el período lectivo anterior, cumplen con los requisitos de renovación establecidos para el segundo semestre;

14.- Que, en virtud de lo antes descrito, se determinó para cada uno de los meses que componen este segundo semestre 2018, lo siguiente:

- a. Aquellos estudiantes que, habiendo sido asignatarios de la Beca durante el período lectivo anterior, cumplen con los requisitos de asignación para el presente período lectivo.
- b. Aquellos estudiantes que, habiendo sido asignatarios de la Beca durante el período lectivo anterior, no cumplen con los requisitos de asignación para el presente período lectivo.
- c. Aquellos estudiantes que, habiendo sido asignatarios el período lectivo anterior, y cumpliendo con los requisitos de renovación del beneficio para el presente período lectivo, son a su vez, asignatarios de otros beneficios entregados por JUNAEB de naturaleza incompatible y respecto de los cuales, por consiguiente, no procede la entrega de la BMES para el presente período lectivo.

Lo anterior, se describe en los siguientes considerandos;

15.- Que, a partir de lo señalado en la Resolución Exenta N° 3.318 de 28 de diciembre del año 2017, sobre el universo de 89.976 estudiantes, se determina cuántos de ellos cumplen con los demás requisitos de asignación para el segundo semestre, es decir, que pertenecen a la población de renovantes BMES que obtuvieron por primera vez el beneficio con fecha anterior al año 2010, o que resultaron asignatarios de alguna Beca de Arancel, Gratuidad, Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con Aval del Estado, de conformidad a los resultados entregados por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresa². Los resultados de dicha asignación de la Beca, constan en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN APLICADO	DETALLE DE ESTUDIANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2018				
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL DE ESTUDIANTES ASIGNATARIOS DE LA BECA EN EL PERÍODO LECTIVO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.318 DE 2017.	89.976	89.976	89.976	89.976	89.976
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL MINEDUC Y LA COMISIÓN INGRESA. ³	71.287	71.515	71.614	71.635	71.629
INCORPORA CASOS COHORTE 2010 ⁴	162	163	163	163	163
TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO	71.449	71.678	71.777	71.798	71.792

16.- Que, en relación a los estudiantes incluidos en la Resolución Exenta N° 3.318 de 28 de diciembre del año 2017, y respecto de los cuales no se verificó el cumplimiento de los requisitos de asignación correspondientes, en vista de la normativa vigente de la Beca, procede determinar la suspensión del beneficio para el período lectivo respectivo, conservando su calidad de potenciales renovantes, y estando sujetos a la

² Teniendo presente que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209 de 2014, y sus modificaciones, de JUNAEB, estos requisitos se tienen a la vista a partir del mes de abril, siendo requisito para la asignación del beneficio en el mes de marzo la condición de matriculado del estudiante.

³ La base de datos señalada entrega la información referida a la asignación de beneficios de arancel realizada por el Ministerio de Educación que, a su vez, incluye la verificación de la condición de matriculado del estudiante.

⁴ Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 11 "Requisitos de renovación", literal a. de la Resolución Exenta N° 209 de 2014, y sus modificaciones, previamente citada.

verificación del cumplimiento de requisitos de asignación de la Beca para los períodos posteriores. El detalle del total de estudiantes a quienes se suspende el beneficio para cada mes de este segundo semestre 2018 se contiene en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN APLICADO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL DE ESTUDIANTES ASIGNATARIOS DE LA BECA EN EL PERÍODO LECTIVO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.318 DE 2017.	89.976	89.976	89.976	89.976	89.976
TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA ASIGNACIÓN DE LA BECA	71.449	71.678	71.777	71.798	71.792
TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA	18.527	18.298	18.199	18.178	18.184

17.- Que, habiéndose aplicado los procedimientos de verificación previamente descritos, en virtud de la información actualizada que fue proporcionada por el Ministerio de Educación al Departamento de Becas de JUNAEB, adicionalmente, se verificó que los estudiantes asignatarios del beneficio, no fuesen, a su vez, asignatarios de otro beneficio entregado por JUNAEB, y que por ser de igual naturaleza o corresponder a asignaciones de dinero de libre disposición, sean de naturaleza incompatible y, por tanto, hace improcedente el pago de la BMES⁵. El detalle de la aplicación de este filtro para cada mes de este segundo semestre 2018 consta en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN INCOMPATIBILIDAD APLICADO	DETALLE DE ESTUDIANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2018				
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA ASIGNACIÓN DE LA BECA	71.449	71.678	71.777	71.798	71.792
FILTRO INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS.	7.818	7.890	7.914	7.909	7.904
TOTAL DE ESTUDIANTES RENOVANTES DE LA BMES.	63.631	63.788	63.863	63.889	63.888

⁵ Cabe tener presente que, verificada esta incompatibilidad, se entrega el Beneficio que reporte un mayor valor al estudiante.



18.- Que, en virtud de lo expuesto, se determinó la asignación de la BMES correspondiente al segundo semestre de 2018, conforme al siguiente desglose:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN APLICADO	DETALLE DE ESTUDIANTES QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2018				
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL MINEDUC Y LA COMISIÓN INGRESA.	71.287	71.515	71.614	71.635	71.629
INCORPORA CASOS COHORTE 2010	162	163	163	163	163
TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES PROCEDE LA ASIGNACIÓN DE LA BECA	71.449	71.678	71.777	71.798	71.792
FILTRO INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS.	7.818	7.890	7.914	7.909	7.904
TOTAL DE ESTUDIANTES RENOVANTES DE LA BMES.	63.631	63.788	63.863	63.889	63.888

19.- Que, la individualización de los estudiantes a que hace referencia la presente resolución se encuentra contenida en documento adjunto y, que forma parte integrante de este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en su parte resolutive. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASÍGNESE, la Beca de Mantención para la Educación Superior, BMES, correspondiente al segundo semestre del año 2018 al total de estudiantes que, en vista de la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresa, cumplen con los requisitos de asignación establecidos, de acuerdo al siguiente desglose:

TOTAL DE ESTUDIANTES ASIGNATARIOS DE LA BMES	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	71.449	71.678	71.777	71.798	71.792



ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPÉNDASE, la Beca de Mantenimiento para la Educación Superior, BMES, correspondiente al segundo semestre del año 2018, conforme al siguiente desglose:

TOTAL DE ESTUDIANTES RESPECTO DE LOS CUALES SE SUSPENDE LA BMES.	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	18.527	18.298	18.199	18.178	18.184

ARTÍCULO TERCERO.- PÁGUESE, a los estudiantes asignatarios de la BMES que no presentan incompatibilidad de beneficios, conforme al siguiente detalle:

MODALIDAD DE PAGO	PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2018				
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CUENTA RUT	62.549	62.720	62.886	62.911	62.908
MASIVO	1.082	1.068	977	978	980
TOTAL	63.631	63.788	63.863	63.889	63.888

ARTÍCULO CUARTO.- IMPÚTESE, el gasto que derive de lo dispuesto en el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria: **09.09.03.24.01.252 GLOSA N° 09.**

ARTÍCULO QUINTO.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución:

- CD-ROM elaborado por el Departamento de Becas de la Dirección Nacional de JUNAEB, que contiene la individualización de los estudiantes referidos en la presente resolución y el detalle de las validaciones de la BMES 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución, una vez tramitada, por el Departamento de Becas de La Dirección Nacional, en el portal web de JUNAEB, en el banner de "Resultados de Becas JUNAEB" -cuya dirección web es "<https://sinab.junaeb.cl/web/index.php/publicacion/resultados/>"-, en la categoría "Becado"; a los estudiantes individualizados en la nómina y que cumplen los demás requisitos estipulados en la resolución N° 209 y sus modificaciones.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, conforme a lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Becas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Gestión de Personas
- Oficina de Partes

JUR N° 3071-2018